



Recurso nº 898/2021

Resolución nº 863/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 08 de julio de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. F.P.R., en representación de SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD, S.L., contra la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de *“servicios auxiliares como carga y descarga de movimiento de muebles y enseres en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)”*, expediente PA 13/21, el Tribunal en la fecha de referencia ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero Mediante resolución de 19 de mayo de 2021 de la Subdirección General de Gestión Financiera del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se acordó el inicio para la contratación de los servicios auxiliares como carga y descarga de movimiento de muebles y enseres en el SEPE.

En esa misma fecha y por el órgano reseñado se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particular rector de dicha licitación.

Segundo La licitación fue publicada el 23 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Mediante escrito presentado en el registro electrónico de este Tribunal el 14 de junio de 2021 SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD S.L. interpuso recurso especial contra los pliegos indicados en el ordinal anterior.

Cuarto. Dado traslado del recurso al SEPE presento informe interesando su inadmisión por extemporáneo y, subsidiariamente, su desestimación.



Quinto. Del recurso se dio traslado, con fecha de 22 de junio de 2021, a los demás interesados para que formularan las alegaciones que interesaran a su derecho, trámite del que hizo uso ADECUACION DE ALTERNATIVAS, S.L., para refrendar las alegaciones de la recurrente.

Sexto. Mediante Resolución de 25 de junio de 2021 la secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de manera que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 45.1 LCSP.

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.b) LCSP al tratarse de un contrato de servicios con un valor superior a 100.000 euros (304.202,20 €) licitado por un poder adjudicador como es el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

El acto recurrido es el pliego de condiciones administrativas particulares, acto expresamente previsto como recurrible por la letra a) del artículo 44.2 LCSP.

Tercero. La recurrente SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD, S.L., no es licitadora del contrato cuyos pliegos recurre, señalando que no ha presentado oferta a la espera de la resolución del presente recurso.

Al respecto este Tribunal considera que en aquellos casos en que se discuten aspectos de un pliego que afectan a la información precisa para preparar la oferta –como es el presente caso, en que es controvertida la obligación de subrogar al personal afecto a la ejecución del contrato– debe considerarse legitimado a quien pese a no haber presentado oferta invoca y acredita suficientemente su interés por tomar parte en la licitación.



Habiendo aportado SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD, S.L., sus estatutos se comprueba en su artículo 2.6) que la prestación a contratar (Servicios auxiliares como carga y descarga y movimiento de muebles y enseres) forma parte de su objeto social.

Cuarto. Entrando en la alegación de extemporaneidad formulada por SEPE señalaremos que el plazo de 15 días para impugnar unos pliegos se cuenta desde el *“día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos”*.

En el presente caso, el anuncio de licitación permitía el acceso a los pliegos y fue publicado el 23 de mayo de 2021, lo que supone la extemporaneidad del recurso presentado por SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD, S.L., el 14 de junio de 2021.

En este sentido, aunque nada se haya alegado por la recurrente, consideramos que el 23 de mayo de 2021 fuera domingo y, por ende, inhábil no afecta al cómputo puesto que conforme al artículo 303 Ley 39/2015, de 1 de octubre *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate”*. Conforme con ello el primer día del plazo fue el lunes, un día hábil, por lo que no es preciso aplicar regla especial alguna.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. F.P.R., en representación de SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD, S.L., contra la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de *“servicios auxiliares como carga y descarga de movimiento de muebles y enseres en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)”*, expediente PA 13/21.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra F de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.